

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023****EMPRESA NACIONAL MINERA****Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
Gerente General (S)**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, contempla: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 315 de la CRE, prevé: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en adelante LOEP, manda que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone entre otras, las siguientes atribuciones del Gerente General: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023**

de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023, nombró al magíster Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, con Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS de 26 de abril de 2023, se aprobó y expidió el “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DELA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, mismo que fue reformado mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS, de 21 de junio de 2023;

Que, el Reglamento ibídem, determina en sus artículos 8, 10 y 13, que existen 2 tipos de iniciativas: 1. Las iniciativas externas, que pueden ser sobre proyectos de pequeña, mediana y gran minería, mediante las cuales una persona jurídica del sector público o privado presenta una propuesta para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras; y, 2. Las iniciativas propias, que podrán ser sobre proyectos de pequeña, mediana y gran minería, que sean identificadas y propuestas por la misma Empresa Nacional Minera, derivadas de las concesiones mineras de su titularidad;

Que, el Reglamento ibídem, determina en su artículo que el Gerente General de la ENAMI EP en base a las recomendaciones presentadas por la Comisión Técnica, suscribirá el acta de adjudicación al ofertante con la postura económica más alta, señalando el tiempo máximo para la suscripción del Acuerdo Comercial; mismo que no podrá exceder de 15 días término;

Que, mediante documento No. 139_Barrick, signado con número interno ENAMI-CAF-2023-0146-EXT de 11 de mayo de 2023; y, mediante documento 140_BARRICK, signado con número interno ENAMI-CAF-2023-0147-EXT de 12 de mayo de 2023; la Empresa Barrick Internacional Limited remitió a la ENAMI EP cartas de intención para el desarrollo de Proyectos Mineros; respecto de la Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS (Reglamento de Acuerdos Comerciales);

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CES-2023-0014-MEM de 15 de mayo de 2023; ENAMI-CES-2023-0015-MEM de 18 de mayo de 2023; ENAMI-CES-2023-0016-MEM de 22 de mayo de 2023; y, ENAMI-CES-2023-0017-MEM de 23 de mayo de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos solicitó a la Gerencia de Exploración, Coordinación de Planificación y Gestión, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Asuntos Corporativos y de Sustentabilidad; y, a la Coordinación Jurídica la elaboración de un informe de pertinencia en el que se exponga de manera expresa la recomendación de avanzar o no con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, de conformidad a lo que establece la Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS “Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP”;

Que, con Memorando ENAMI-GEX-2023-0162-MEM de 17 de mayo de 2023;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023**

ENAMI-CPL-2023-0050-MEM de 19 de mayo de 2023; ENAMI-CAF-2023-0226-MEM de 19 de mayo de 2023; ENAMI-CCS-2023-0103-MEM de 19 de mayo de 2023; y, ENAMI-CJU-2023-0067-MEM de 24 de mayo de 2023, la Gerencia de Exploración, Coordinación de Planificación y Gestión, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación de Asuntos Corporativos y de Sustentabilidad y la Coordinación Jurídica respectivamente, remitieron el informe solicitado, recomendando el inicio del proceso de mejor postura económica y de subasta al alza.

Que, con Memorando Nro. ENAMI-CES-2023-0019-MEM, de 25 de mayo de 2023, el Supervisor de Convenios Estratégicos, remitió al Gerente General (s) de la ENAMI EP, el compilado informes de Pertinencia sobre propuesta de Barrick Gold Corporation; para el desarrollo de proyectos mineros bajo la modalidad de Acuerdos Comerciales; ante el cual, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del quipux, consta por parte del señor Gerente General lo siguiente: “GEX: Iniciar el proceso de selección y la elaboración de las bases técnicas del concurso, conforme normativa vigente.”;

Que, mediante documento Nro. ENAMI-UAD-2023-0013-EXT, de 15 de junio de 2023, Barrick Gold Corporation remite a ENAMI EP ajustes técnicos y económicos a su propuesta para el desarrollo de proyectos mineros (Carta Enmienda); mediante la cual Barrick modifica el área de interés y presenta un desglose de las inversiones propuestas;

Que, con Memorando ENAMI-CES-2023-0021-MEM, de 16 de junio de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos solicitó a la Gerencia de Exploración la actualización del referido informe de viabilidad;

Que, mediante Memorando ENAMI-GEX-2023-0192-MEM de 16 de junio de 2023, la Gerencia de Exploración remitió el informe de viabilidad; indicando lo siguiente: “(...) 3. *Barrick Internacional Limited presenta interés en 14 áreas mineras (Cerro Dorado 1B, Cerro Dorado 2B, Cerro 3B, Santa Cruz, Santa Cruz 2, Mirafruta 1, Mirafruta 2, Mirafruta 3, Mirafruta 4, Mirafruta 5, Mirafruta 6B, Mirafruta 7, El Salto 1 y El Salto 2) ubicadas en la provincia de Zamora Chinchipe, con una superficie acumulada de 39.725 has mineras.* - 4. *Las áreas denominadas Cerro Dorado 1B, Cerro Dorado 2B, Cerro 3B, Santa Cruz, Santa Cruz 2, Mirafruta 1, Mirafruta 2, Mirafruta 3, Mirafruta 4, Mirafruta 5, Mirafruta 6B, Mirafruta 7, El Salto 1 y El Salto 2, revisada la base de datos cartográfica con la que cuenta esta empresa, se encuentran libres respecto a derechos o áreas mineras, sistema nacional de áreas protegidas o procesos judiciales en el área de influencia (Caso Cumbaratza).* - (...) 6. *Por lo expuesto en las conclusiones anteriores esta Gerencia determina que es viable la propuesta remita por parte de Barrick International Limited, en las condiciones actuales, sin perjuicio que la Agencia de Regulación emita las cláusulas catastrales pertinentes para el efecto.*”; y, recomienda continuar con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza.;

Que, con Memorando Nro. ENAMI-CES-2023-0022-MEM de 19 de junio de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos solicitó a la Coordinación de Planificación y Gestión, a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Coordinación de Asuntos Corporativos y de

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023**

Sustentabilidad, la actualización del informe técnico de viabilidad respecto de la propuesta de Barrick Gold Corporation y su “Carta Enmienda”; que indique de manera expresa la recomendación de avanzar o no con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza.

Que, con Memorando ENAMI-CPL-2023-0061-MEM de 19 de junio de 2023, la Coordinación de Planificación y Gestión remitió el informe solicitado, indicando: “(...) dado que la Carta de Intención propuesta por Barrick Gold Corporation S.A se alinea al objeto de creación de la empresa, y, permite dar cumplimiento a los instrumentos de Planificación (Plan Estratégico y Plan de Negocios que se alinean a los Planes y objetivos nacionales) y a las metas plurianuales y anuales definidas en los mismos, conforme lo aprobado por el Directorio, con lo cual cumple los numerales 1 y 4 del Art 5. Del “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP” desde el ámbito de planificación en concordancia con las competencias asignadas a esta coordinación y en apego a lo expuesto en el art. 9 del “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, se recomienda el inicio del proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, siempre que ésta sea tendiente a generar beneficios económicos para la empresa, se encuentre permitida por la normativa vigente y cumplan con los requisitos legales específicos.”

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0289-MEM de 19 de junio de 2023, la Coordinación Administrativa Financiera remitió el informe mencionando que: “(i) la Coordinación Administrativa Financiera recomienda continuar con el proceso de mejor postura económica y subasta al alza, previo análisis el legal que corresponda; en miras a la generación de nuevos ingresos que permitan el cumplimiento de los objetivos empresariales durante este ejercicio Fiscal.”;

Que, con Memorandos ENAMI-CCS-2023-0119-MEM; y, ENAMI-CCS-2023-0120-MEM de 19 de mayo de 2023, la Coordinación de Asuntos Corporativos y de Sustentabilidad manifestó: “Desde el ámbito de Gestión Social y Ambiental; y, en apego a lo expuesto en el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, se recomienda continuar el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, tendientes a generar beneficios económicos para la empresa”;

Que, con Memorandos ENAMI-CES-2023-0023-MEM; y, ENAMI-CES-2023-0024-MEM de 19 de junio de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos solicitó a la Coordinación Jurídica (...) que, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Acuerdos Comerciales, se remita a esta Unidad el informe correspondiente a la Coordinación Jurídica mismo que deberá señalar la viabilidad legal de continuar o no con el proceso de mejor postura y subasta al alza.”;

Que, Mediante Memorando ENAMI-CJU-2023-0099-MEM de 19 de junio de 2023, la Coordinación Jurídica remitió el informe manifestando que: “En consideración de los

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023**

antecedentes, competencia y análisis jurídico realizado, la Coordinación Jurídica concluye que en observancia al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 9 del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP se recomienda continuar con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, en las condiciones señaladas por la Gerencia de Exploración.”;

Que, con Memorandos ENAMI-CES-2023-0025-MEM; y, ENAMI-CES-2023-0026-MEM de 19 de junio de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos remite a la Gerencia General el “Compilado de la actualización de informes de Pertinencia sobre la Propuesta de Barrick Gold Corporation; para el desarrollo de proyectos mineros bajo la modalidad de Acuerdos Comerciales”, documento que recoge las recomendaciones de las áreas de la ENAMI EP, que en su parte final indica: “Finalmente, en virtud a las recomendaciones emitidas por las Coordinaciones y la Gerencia de Exploración de la ENAMI EP; se desprende que, salvo mejor criterio, se continúe con el proceso de mejor postura económica y subasta al alza (...) Por una superficie acumulada de 39.725 has mineras.”;

Que, con sumilla inserta en los Memorandos ENAMI-CES-2023-0025-MEM; y, ENAMI-CES-2023-0026-MEM de 19 de junio de 2023, el Gerente General de la ENAMI EP dispone: “Convenios Estratégicos: continuar con el proceso de calificación de primer ofertante de acuerdo a normativa legal vigente”;

Que, mediante Memorando ENAMI-CES-2023-0027-MEM de 19 de junio de 2023, la Unidad de Convenios Estratégicos remite a la Gerencia General el informe de Calificación de Primer Ofertante indicando: “(...) 7. Barrick ha entregado la documentación estipulada en el Artículo 9 del Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP; por lo que cabe calificarlo como Primer Ofertante (conforme al Art. 12 del Reglamento).”;

Que, con Oficio ENAMI-ENAMI-2023-0247 de 20 de junio de 2023, la Gerencia General notificó al interesado su calidad de Primer Ofertante;

Que, con sumilla inserta en los Memorandos ENAMI-CES-2023-0025-MEM; y, ENAMI-CES-2023-0026-MEM de 19 de junio de 2023, el Gerente General de la ENAMI EP dispone: “GEX: Proceder con la elaboración de las Bases”;

Que, con Memorando Nro. ENAMI-GEX-2023-0203-MEM de 27 de junio de 2023, la Gerencia de Exploración remite los Términos y Condiciones para CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA Y SUBASTA AL ALZA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP, signado con el CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-001-2023;

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0009-RLS de 27 de junio de 2023, el Gerente General (S) resolvió: “APROBAR y PUBLICAR las bases del “CONCURSO

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023**

PÚBLICO DE MEJOR POSTURA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP” signado con el CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-001-2023, con el fin alcanzar el desarrollo de proyectos mineros a fin de viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable, considerando al documento propuesto por la Gerencia de Exploración en el Memorando Nro. ENAMI-GEX-2023-0203-MEM”;

Que, el 27 de junio de 2023, a las 12h00, se realizó la publicación de las Bases del Concurso a través de página web de la ENAMI EP: <https://www.enamiep.gob.ec/>. Publicación que fue debidamente materializada ante la Notaría Tercera del cantón Quito;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0108-MEM de 27 de junio de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica, convoca a la sesión del Comité Técnico, para tratar el siguiente orden del día: “Designar y posesionar al Secretario de la Comisión y Tomar conocimiento y lectura de las Bases del Concurso.”;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases del Concurso, hasta las 13:00 del 29 de junio de 2023, se receptaron preguntas por parte de los interesados respecto de la Bases del Concurso;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases del Concurso, el 03 de junio de 2023, la Comisión Técnica delegada para el Concurso Público de Mejor Postura para la Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP, mediante acta de preguntas, respuestas y aclaraciones respondió a las preguntas efectuadas dentro del proceso;

Que, el 19 de julio de 2023, a las 15h19, se recibió la oferta presentada por la Compañía Barrick International Ltd;

Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas de 20 de julio de 2023, la Comisión Técnica señala: que se ha realizado la verificación y apertura de ofertas presentadas dentro del Concurso Público de Mejor Postura para la Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP” signado con el código nro. AC-ENAMIEP-001-2023, constando que se presentó una sola oferta por parte de la compañía Barrick International Ltd., misma que fue presentada en dos sobres cerrados por separado, un sobre que contenía la oferta técnica y otro que contenía la postura económica, en 34 cuerpos;

Que, mediante ACTA DE ANÁLISIS PRELIMINAR DEL CONTENIDO DEL SOBRE NRO. 1 – OFERTA TÉCNICA del proceso AC-ENAMIEP-001-2023 de 21 de julio de 2023. La Comisión Técnica determinó que no se encontraron errores sujetos de convalidación;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0123-MEM de 24 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica señala: “La Comisión Técnica, encontrándose dentro de la etapa de “Evaluación de Ofertas Técnicas”, ha determinado que existen parámetros de calificación en áreas de conocimiento específico, como son los componentes técnicos y financieros, por lo que es necesario que se conforme una Subcomisión de Apoyo para la revisión de los documentos relacionados con dichas áreas”;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023**

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0354-MEM de 24 de julio de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero (E), designa a la Ing. Gabriela Ramirez e Ing. Byron Ballesteros como miembros de la Subcomisión de Apoyo en lo que al componente financiero se refiere;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-GEX-2023-0246-MEM de 24 de julio de 2023, el Gerente de Exploración (E), designa al Ing. Juan Pablo de la Cueva como miembro de la Subcomisión de Apoyo, en lo que al componente técnico se refiere;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-GEX-0247-MEM de 27 de julio de 2023, el Ing. Juan Pablo De la Cueva integrante de la Subcomisión de Apoyo, remitió el informe técnico de revisión de la oferta;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-UF-2023-0090-MEM de 27 de julio de 2023, la Mgs. Carmen Gabriela Ramirez Salazar integrante de la Subcomisión de Apoyo, remitió el informe financiero de revisión de la oferta;

Que, dentro del expediente consta el Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas (Etapa I) del Concurso Público de Mejor Postura y Subasta al Alza para Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP signado con Código Nro. AC-ENAMIEP-001-2023, suscrita el 28 de julio de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0126-MEM de 28 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica remite al Gerente General el Informe de Calificación de la Etapa I del Concurso Público de Mejor Postura y Subasta al Alza para Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP con Código Nro. AC-ENAMIEP-001-2023, recomendando lo siguiente: “ En atención a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, la Comisión Técnica recomienda al Señor Gerente General (S), que la compañía Barrick International Ltd., continúe en el proceso de apertura de sobres de la oferta económica”;

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0126-MEM de 28 de julio de 2023, el Gerente General (S) “aprueba la recomendación establecida por la Comisión Técnica dentro del ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS de 28 de julio de 2023. Por favor proceder con la etapa II: apertura de sobres de la oferta económica y determinación del cronograma. Notificar la actuación al participante Barrick International Ltd”;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0127-MEM de 31 de julio de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica, remite para conocimiento y aprobación del cronograma para la Segunda Etapa del proceso;

Que, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0127-MEM de 31 de

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS**Quito, D.M., 08 de agosto de 2023**

julio de 2023, el Gerente General (S) “aprueba la recomendación establecida por la Comisión Técnica dentro del ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS de 28 de julio de 2023. Por favor proceder con la etapa II: apertura de sobres de la oferta económica y determinación del cronograma. Notificar la actuación al participante Barrick International Ltd”;

Que, mediante correo electrónico de 31 de julio de 2023, la Comisión Técnica notificó a la compañía Barrick International Ltd. los resultados de la evaluación técnica (Etapa 1) y el nuevo cronograma para apertura de sobres postura económica y subasta al alza (Etapa 2);

Que, mediante Memorando ENAMI-UAM-2023-0016-MEM del 01 de agosto de 2023, la Secretaria de la comisión técnica, convocó a los integrantes de la comisión y representantes de la compañía Barrick International Ltd. a la apertura de sobres e inicio del proceso público de subasta al alza;

Que, dentro del expediente consta el Acta de Apertura de Sobres Postura Económica, suscrita el 1 de agosto de 2023, documento que en lo pertinente señala: “(...) después de realizar la apertura del sobre, se obtiene el siguiente resultado: Oferente: Barrick, Valor de la Postura Económica \$ 275.000,00, presentando una garantía de sostenimiento por la suma de US \$275.000,00 (Doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) para responder exclusivamente por la seriedad de oferta de la postura económica (...)”;

Que, dentro del expediente consta el Acta de Subasta al Alza, suscrita el 1 de agosto de 2023, documento que en lo pertinente señala: “(...) finalmente, una vez realizadas las intervenciones de los asistentes y entendimiento la postura de Barrick Internacional Ltd. en mantener su oferta por un valor de \$275.000,00 correspondiente al 1% del monto total de inversión. (...)”;

Que, dentro del expediente consta el Informe Final del Concurso Público de Mejor Postura y Subasta al Alza para Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP con Código Nro. AC-ENAMIEP-001-2023, suscrito el 02 de agosto de 2023;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0133-MEM de 03 de agosto de 2023, el Presidente de la Comisión Técnica pone en consideración del Gerente General (S), el informe final de resultados; así como, las actas levantadas durante el procedimiento, documento que en lo pertinente señala: “ (...) en consideración a lo establecido en el artículo 21 del reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, toda vez que, se ha desarrollado el procedimiento del Concurso Público de Mejor Postura y Subasta al Alza para Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP signado con el Código Nro. AC-ENAMIEP-001-2023, cumpliendo con cada una de sus etapas, la Comisión Técnica recomienda al señor Gerente General (S) de la ENAMI EP la adjudicación del Acuerdo Comercial a la compañía Barrick International Ltd., por un monto de doscientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$275.000,00), tomando en cuenta que ha cumplido con los parámetros técnicos y económicos requeridos; así como su postura económica se ajusta a lo solicitado en las bases del proceso, por lo que, se comprende que, en los términos del inciso segundo del artículo mencionado

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS

Quito, D.M., 08 de agosto de 2023

anteriormente , el adjudicatario ha ofrecido los mayores beneficios económicos y estratégicos para la ENAMI EP, en precautela de los intereses empresariales.(...)”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CJU-2023-0133-MEM de 03 de agosto de 2023, el 07 de agosto de 2023 el Gerente General (S) dispone a la Coordinación Jurídica que: *“sobre la base de la recomendación de la Comisión Técnica designada, se autoriza proceder con la adjudicación. Proceder con la elaboración de la resolución observando la normativa legal vigente”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 22 del REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DELA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP;

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el Acuerdo Comercial para el desarrollo de proyectos mineros a la compañía BARRICK INTERNATIONAL LTD., de conformidad con los bases del “CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP” signado con el CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-001-2023, oferta técnica y postura económica presentada por un valor que asciende al monto de US \$275.000,00 (Doscientos setenta y cinco mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) a favor de la ENAMI EP.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la compañía BARRICK INTERNATIONAL LTD., a través de su representante legal y/o apoderados, para que, en el término de 15 días, concurra a suscribir el acuerdo comercial contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Jurídica de la Empresa Nacional Minera la elaboración del Acuerdo Comercial correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la publicación de la presente Resolución a la Unidad de Comunicación de la ENAMI EP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señora Doctora
María Fernanda Mancheno Chacón
Coordinadora Jurídica, Encargada

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0010-RLS

Quito, D.M., 08 de agosto de 2023

Señor Ingeniero
Juan Diego Varela Rodriguez
Gerente de Exploración, Encargado

Iván Alexander Gordon Mora
Coordinador Administrativo Financiero, Encargado

Señor Ingeniero
Marlon Oswaldo Lara Mier
Coordinador de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, Subrogante

Señor Especialista
José Gregorio Pinargote Alarcón
Analista 3

mm